

Número de expediente	CONP/2023/14819
Núm. de referencia de contrato	2023000935
Tipo contrato	Servicios
Tipo procedimiento	Restringido
Tipo tramitación	Ordinaria
Objeto del contrato	Concesión del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa (Oviedo)

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE concesión del servicio de cafetería en el CPR
Santa Teresa (Oviedo)**

INFORME PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CPR SANTA TERESA (OVIEDO), CENTRO ADSCRITO AL ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

**Expte.: CONP/2023/14819
Contrato: 2023000935**

El presente informe propuesta tiene por objeto la determinación de los rasgos esenciales que regirán el procedimiento de licitación y la ejecución del contrato de concesión del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa (Oviedo), centro adscrito al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en adelante ERA), argumentando los principales extremos a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y justificando la elección del procedimiento de licitación, la no existencia de presupuesto base de licitación, los criterios de solvencia, los criterios a tener en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo y su valor estimado.

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO

1.- Calificación del contrato.- La calificación del presente contrato será la de contrato de concesión de servicios, con arreglo a la definición establecida en el artículo 15 y artículos 284 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 resultando su objeto principal la gestión indirecta del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa, centro adscrito al Organismo Autónomo ERA.

El contrato a que se refiere este informe propuesta es de naturaleza administrativa, se tramitará por procedimiento ordinario y se regirá por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado en lo que le sean aplicables. Se aplicará igualmente la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE en la medida en que tenga efecto directo sobre la contratación y el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

El derecho de explotación del servicio de cafetería implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el artículo 15 y en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP (este por analogía con el contrato de obras), riesgo operacional que abarca el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real del servicio objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro del servicio objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. Se considera que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

La exposición del concesionario al riesgo de demanda es el factor clave para haber optado por el contrato de concesión de servicios frente al contrato de servicios. Esta asunción del riesgo redundará en el control de los

	Estado del documento	Original	Página 2 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

costes y retorno económico de la explotación, en la buena gestión de los establecimientos y, por consiguiente, incidirá en la calidad del servicio de cafetería y en la mayor satisfacción de las personas usuarias, minimizando las incertidumbres del mercado.

La exigencia de que el concesionario soporte una parte significativa del riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado concurre de forma clara, puesto que la utilización del servicio de cafetería no es obligatoria para las personas usuarias y existen unos mínimos e inevitables gastos. Ni siquiera están garantizados ingresos suficientes para el pago del canon.

Además, no es posible que el concesionario pueda renunciar a la prestación del servicio, puesto que estará obligado a su producción en las condiciones establecidas durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los precios unitarios de los distintos productos y servicios abonadas por las personas usuarias constituyen la retribución pactada en el contrato, el precio privado fijado. En la medida en que se exige riesgo operacional, debe entenderse que este precio no garantiza una mínima remuneración, pues está vinculado al riesgo de demanda y al riesgo de la gestión del cobro. Tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

De acuerdo con el principio de autonomía de gestión económica del servicio de cafetería, el canon que se establece supone un ingreso para este Organismo, en función de la oferta que realice el concesionario.

2.- Objeto del presente contrato.- El objeto del contrato propuesto es la gestión indirecta, mediante contrato de concesión de servicios y durante un período de un (1) año prorrogable por un (1) año más, del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa (Oviedo), centro adscrito al Organismo Autónomo ERA. Dicho servicio está orientado a:

- Facilitar un lugar de reunión y ocio en el centro de referencia, propiciando relaciones de integración de las personas usuarias entre ellas, pero también con quienes les visiten.
- Aportar mayor dinamismo al centro y una mayor satisfacción de las personas usuarias, su fidelización e incremento en número de clientes de la cafetería.
- Ofrecer, tanto en barra como en mesa, el acceso a infusiones y demás bebidas mediante precio, así como aperitivos y otros platos fríos o calientes, simples o combinados confeccionados para refrigerio rápido, en horario diferente al establecido con carácter general para la actividad de restauración, de usuarios, personal que desarrolle su actividad profesional en el centro y público en general que pudiera acudir al mismo durante su horario de actividad, sin perjuicio del control de acceso que pueda establecer la Dirección del centro.
- Elaborar, de lunes a domingo, un menú diario.
- Economizar el tiempo de descanso del personal que desarrolla su actividad en el centro, evitando desplazamientos a establecimientos externos.
- Controlar mejor los aforos y mantener los protocolos de higiene para minimizar riesgos para las personas residentes, que no tendrían que desplazarse a otras cafeterías y bares de la zona.

En ningún caso se podrán desarrollar otras actividades que no sean las autorizadas.

El objeto del contrato comprende la prestación integral del servicio, es decir, contratación de personal, adquisición de materias primas, limpieza de instalaciones, reposición de menaje, etc., estando este

	Estado del documento	Original	Página 3 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

Organismo obligado a la puesta a disposición del concesionario de las instalaciones y equipamiento con que cuentan las dependencias dedicadas a cafetería y/o los espacios habilitados a tales efectos que señale la Dirección del centro, así como a los suministros ordinarios de agua, gas, electricidad y labores de seguridad y vigilancia.

El equipamiento de cafetería puesto a disposición del concesionario es el reflejado en el Anexo II del presente informe propuesta.

En el Anexo III se recoge el plano de las instalaciones del centro y del local destinado a cafetería.

El servicio se prestará todos los días de la semana, incluidos festivos, en el horario y con las necesidades de personal previamente consensuados con la Dirección del centro.

Excepcionalmente, y siempre que ello no ocasione distorsiones en el funcionamiento del centro, podrán autorizarse ampliaciones o reducciones del horario de apertura.

La fecha de inicio prevista es el 1 de julio 2024.

3.- División en lotes.- Al amparo del apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, por su naturaleza y por analogía con el contrato de concesión de obras, no procede la división en lotes del contrato ya que la licitación de la concesión del servicio de cafetería es para un único centro.

Centro	Lugar de ejecución	Objeto del contrato
CPR Santa Teresa	Instalaciones del centro dedicadas al servicio de cafetería	Concesión del servicio de cafetería

4.- Sujeción del contrato a regulación armonizada.- El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, al no superar su valor estimado el importe previsto en el artículo 20.1 de la LCSP, modificado por Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir de 1 de enero de 2024. Para las concesiones de servicios, el umbral queda fijado en 5.538.000,00 €. (BOE Nº 303, de 20 de diciembre de 2023).

No es, por tanto, susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

5.- Codificación.- La codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA), del catálogo CPA-2008 es:

56.30.1. Servicios de establecimientos de bebidas.

. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV), aprobada mediante Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007 es la siguiente:

55330000-2 Servicios de cafetería

Conforme al **Anexo IV** de la LCSP, el objeto del contrato es un **servicio especial**, a los que se refieren los artículos 22.1.c), 135.5 y disposición adicional trigésima sexta.

. La codificación correspondiente a la nomenclatura común de las unidades territoriales estadísticas (NUTS)-Reglamento (CE) Nº 1059/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003 es: ES120.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el Título VII, Capítulo Primero, de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, el Organismo Autónomo ERA tiene plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para las personas mayores por parte de la Administración del Principado de Asturias.

Entre la tipología de servicios desarrollados por el Organismo Autónomo ERA destacan los de centro de día y atención residencial a personas mayores.

El ejercicio de esta actividad requiere de una estructura de inmuebles y servicios que, constituyendo el soporte social y convivencial de las personas residentes, estén destinados a servir como alojamiento de carácter permanente o temporal a personas mayores y a la prestación de los servicios continuados de carácter personal y sociosanitario.

El Decreto 17/1999, de 25 de marzo por el que se aprueba el Estatuto Básico de los establecimientos residenciales para ancianos dependientes del Organismo Autónomo ERA, prevé en su Título III, artículo 14, la posibilidad de que los mismos cuenten con servicio de cafetería que, si bien no está ligado con los fines institucionales del Organismo, es un servicio imprescindible para el funcionamiento de los centros, facilitando relaciones de integración y mejora de la calidad de vida de las personas usuarias.

Careciendo el Organismo Autónomo ERA de medios materiales y de personal especializado en su plantilla que pueda desarrollar tales actuaciones, así como de recursos y/o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, se considera procedente acudir a la contratación de la concesión del servicio con profesional, empresa o entidad que cumpla con las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público, relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

Dicha insuficiencia de medios personales se deriva del modelo de gestión implantado en los centros residenciales para personas mayores adscritos a este organismo, puestos en funcionamiento desde la creación del mismo, en cuyos instrumentos de ordenación del personal se dotan exclusivamente los puestos de Dirección y aquellos del personal que ha de realizar tareas de atención directa a los usuarios, no contando por lo tanto, salvo excepciones, con puestos entre cuyas funciones se comprendan las incluidas en los servicios a contratar, funciones de carácter auxiliar no ligadas directamente con los fines institucionales del Organismo aunque imprescindibles para un correcto funcionamiento del centro.

En el año 2022 se tramitó la licitación de la concesión del servicio de cafetería en CPR Santa Teresa (Oviedo), CPR El Cristo (Oviedo) y CPR La Mixta (Gijón), a adjudicar mediante procedimiento restringido (Expte. CONP/2022/10364), y fue declarada desierta por Resolución de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA de fecha 26 de enero de 2023.

La contratación administrativa encuentra su acomodo en la Resolución de 19 de marzo de 2024 de la Directora Gerente, por la que se aprueba el Plan de Contratación del Organismo Autónomo para el ejercicio 2024.

TERCERO.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

	Estado del documento	Original	Página 5 de 35
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15260152267611251261		

1.- Presupuesto base de licitación.- El presente contrato no origina gasto para el órgano de contratación. Los precios unitarios de los distintos productos y servicios abonadas por las personas usuarias de la cafetería constituyen la retribución pactada en el contrato, el precio privado fijado. Por consiguiente, no se hace preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del mismo hasta su conclusión, siendo el presupuesto de licitación igual a cero (0) euros.

2.- Valor estimado del contrato.- El valor estimado del presente contrato, conforme a las previsiones del artículo 101.1 b) de la LCSP, es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (478.959,00 €), IVA excluido.**

CONTRATO (1 AÑO) (IVA excl.)	PRÓRROGA (1 AÑO) (IVA excl.)	VALOR ESTIMADO
239.479,50 €	239.479,50 €	478.959,00 €

Incluye las eventuales prórrogas, hasta un máximo de un año. No se prevén modificaciones.

3.- Método de cálculo.- Para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios (sin incluir el IVA) que se prevé generará el concesionario durante la ejecución del contrato como contraprestación por el servicio de cafetería. Para ello y como exige la LCSP, se ha realizado previamente **estudio de viabilidad económico-financiera.**

Puesto que el gasto por persona usuaria es de difícil previsión, se ha considerado un escenario muy conservador en el gasto medio por persona. No obstante, el resultado es una rentabilidad aceptable del servicio.

4.- Precio del contrato.- El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador que resulte adjudicatario de la concesión del servicio, incluyendo el importe del IVA que en cualquier caso pueda corresponder de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, así como toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Conforme a los artículos 267.6 y 289.2 de la LCSP, el concesionario deberá separar contablemente los ingresos y los gastos de la concesión. Esta contabilidad diferenciada deberá estar a disposición de la persona responsable del contrato.

5.- Canon.- Al poner el Organismo Autónomo ERA a disposición del concesionario las instalaciones y el equipamiento mínimo necesarios, así como el suministro ordinario de agua, gas, electricidad y labores de seguridad y vigilancia, se establece un canon a abonar por el concesionario para todo el periodo de duración del contrato, lo que supone unos ingresos adicionales para este Organismo.

Las instalaciones y equipamiento que se adscriben a la concesión se hallan en buenas condiciones de uso y conservación, por lo que no se prevé la realización de obras o inversiones de cuantía significativa que deban rentabilizarse mediante la explotación, más allá de meras obras de mejora, mantenimiento o revisión, de carácter puntual o voluntario que realice el concesionario, y siempre que no impliquen la ampliación de la superficie ocupada.

El canon mínimo de licitación, mejorable al alza por los licitadores, será la cantidad resultante de aplicar un diez (10) por ciento sobre la superficie (m²) del espacio destinado a la cafetería. Se determina, pues, teniendo en cuenta una remuneración adecuada de los bienes cuya utilización se concede y el riesgo razonable que asume el concesionario.

A estos efectos, el importe del canon mínimo exigido es:

m ²	CANON MENSUAL 10% sobre m ²	CANON ANUAL 10% sobre m ²
200,20	20,02 €	240,24 €

6.- Sistema de determinación del precio.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.4 de la LCSP, el precio del contrato se formula en términos de precios unitarios de los artículos incluidos en la lista de productos que deben ser necesariamente puestos a la venta en las cafeterías de los centros. Estos precios diferencian según que el consumo sea realizado por las personas usuarias o personal profesional de los centros, o bien por el público general que hiciera uso del servicio de cafetería durante su horario de actividad.

El precio unitario se establece como un precio unitario máximo que, en ningún caso, puede ser superado por los licitadores en la formulación de las ofertas, al igual que se establece un precio unitario mínimo por debajo del cual el licitador no puede presentar su oferta.

Igualmente, se establece un canon mínimo de licitación, mejorable al alza por el licitador.

7.- Partida presupuestaria.- El presente contrato no origina gasto para el órgano de contratación.

8.- Tipo de financiación.- No se prevé que en el presente contrato colabore otra Administración en su financiación.

9.- Revisión de precios.- Con arreglo al artículo 103 de la LCSP no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

CUARTO.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- Duración del contrato.- La duración de la concesión es de UN (1) año. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha establecida en el documento en que se formalice el mismo, estando previsto su inicio el 1 de julio de 2024 y su finalización, el 30 de junio de 2025.

El artículo 290.5 de la LCSP prevé la posibilidad de una ampliación o reducción del plazo de duración para reestablecer el equilibrio económico del contrato.

2.- Prórrogas del contrato.- El contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas por período máximo de UN (1) año.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el concesionario, siempre que su preaviso se produzca con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad del

servicio como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el presente contrato hasta el comienzo de la ejecución del contrato nuevo y, en todo caso, por un período máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones de este, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se publique con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

3.- Lugar de ejecución.- El lugar de ejecución del contrato será el local destinado a cafetería:

CPR Santa Teresa	C/ Santa Teresa de Jesús, 2 33007 Oviedo	Superficie destinada a cafetería: 200,20 m ²
------------------	---	--

QUINTO.- PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

El concesionario deberá presentar, en el plazo máximo de quince (15) días desde la fecha de formalización del contrato, el programa de explotación del servicio.

SEXTO.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1.- Tramitación del expediente.- El presente expediente se tramitará de forma ordinaria, según lo previsto en el artículo 116 de la LCSP.

2.- Procedimiento de adjudicación.- El contrato se adjudicará por el procedimiento restringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, al estar la prestación objeto del contrato dentro de los servicios especiales regulados en el Anexo IV, siendo el código CPV 55330000-2 servicios de cafetería.

A tenor de lo previsto en los artículos 160 y siguientes de la LCSP, cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación.

Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación establecerá los criterios de solvencia.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

El órgano de contratación invitará a participar en el procedimiento al menos a cinco (5) empresarios. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no cumplan las condiciones. El número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Al no ser un contrato sujeto a regulación armonizada, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de quince (15) días, contados desde la publicación del anuncio de licitación.

Conforme a lo previsto en el artículo 145.1 de la LCSP, en conexión con el artículo 145.3 e) de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios.

SÉPTIMO.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Los **criterios objetivos de solvencia**, establecidos con carácter previo al anuncio de licitación, en base a los cuales el órgano de contratación seleccionará a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones (artículos 160.2 y 162 de la LCSP) son:

1.- Solvencia económica y financiera.- Se acreditará mediante una **declaración responsable del empresario con compromiso de suscripción**, durante la vigencia del contrato, de una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, con una cobertura mínima, de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) por siniestro y anualidad del contrato.

En caso de resultar propuesto como adjudicatario de la concesión se requerirá la acreditación de la efectiva constitución del seguro exigido, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, que cubrirá como mínimo los posibles daños y perjuicios directos e indirectos que, por su culpa o negligencia y/o del personal que preste el servicio, se causen a terceros y/o al Organismo Autónomo ERA, así como al recinto de cafetería objeto de este contrato, como consecuencia de la ejecución material del servicio. Se compromete a mantener indemne al Organismo Autónomo ERA de cualquier reclamación que surgiera el respecto. Esta responsabilidad del concesionario alcanza a los daños y perjuicios ocasionados por culpa o negligencia de proveedores o empresas con las que contrate.

El Organismo Autónomo ERA aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

Se entregará copia de la póliza y justificante de pago de la prima correspondiente previamente a la adjudicación del contrato.

2.- Solvencia técnica o profesional.- La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará por la presentación de una **relación de los principales servicios o trabajos realizados** de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación efectuados por el licitador y referida al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades y de presentación de las ofertas, indicando el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. Tales certificados deberán precisar si la ejecución de los servicios se realizó a satisfacción del destinatario de los mismos. A falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá acreditada la solvencia cuando el licitador pruebe haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo antes citado, servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

A los efectos de la contratación se entenderán por servicios de naturaleza análoga los servicios que se correspondan con los dos primeros dígitos del CPV.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se podrá acreditar por uno o varios medios a que se refiere las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP.

Asimismo, en el caso de personas físicas, la solvencia técnica se podrá acreditar según lo dispuesto en el apartado h) del artículo 90 de la LCSP *"Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación"*

Cabe señalar, que en el año 2022 se tramitó el contrato CONP/2022/10364, *"contratación de la concesión del servicio de cafetería en diversos centros adscritos al Organismo Autónomo ERA, mediante procedimiento restringido, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria"* siendo declarado desierto, al no presentarse ninguna oferta. Al tratarse de un servicio esencial, que facilita las relaciones de integración y mejora de la calidad de vida de las personas usuarias, resulta necesario flexibilizar los criterios de solvencia técnica o profesional, reduciendo así el riesgo de resultar desierta nuevamente la licitación.

En las uniones temporales de empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Cuando, para acreditar la solvencia técnica o profesional, el licitador se base en medios ajenos, deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa/empresas en cuya solvencia se base, acreditativo de la efectiva disposición de los citados medios durante toda la ejecución del contrato, así como de que la empresa a la que recurre no se encuentra incurso en prohibición de contratar. A efectos de acreditar la representatividad los representantes de las empresas en cuya solvencia se base el licitador deberán presentar poder de representación suficiente.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando esta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

3.- Clasificación.- Conforme a lo previsto en el artículo 77 c) de la LCSP no resulta exigible clasificación del contratista.

No obstante, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la LCSP, el código CPV 55330000-2 del presente contrato se corresponde concretamente al Grupo M) Subgrupo 6) Hostelería y servicios de comida y Categoría 2. Por lo tanto, la clasificación en este grupo, subgrupo y categoría, acreditará su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

4.- Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales.- No está previsto para este contrato

OCTAVO.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

1.- Criterios de adjudicación.- Para la valoración de las proposiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3 e) de la LCSP, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio.

Son todos ellos susceptibles de valoración automática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.2 de la LCSP, dada la concreción de los términos conforme a los cuales se valoran y puntúan las ofertas presentadas, ofreciendo garantías de proporcionar al especial colectivo al que va dirigido el servicio unos productos de calidad media-alta, que cumpla las exigencias de alimentación diaria acorde a la Estrategia NAOS (Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad) de alimentación, evitando bajas excesivas y

	Estado del documento	Original	Página 10 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

ofreciendo a los licitadores el criterio diferencial a tener en cuenta (canon), en el caso en que dichas ofertas resulten similares.

Criterios de valoración	Puntuación máxima
I. Canon ofertado	30 puntos
II. Precio medio de la lista de productos	20 puntos
	50 puntos

I) Canon total ofertado (de 0 a 30 puntos). Para el cálculo de la puntuación económica se seguirán las siguientes reglas:

Se asignará la máxima puntuación a la oferta que presente el mayor importe de canon fijo concesional. La valoración del resto de proposiciones se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{C_o - C_L}{C_{MAX} - C_L} \times M$$

siendo:

- N → puntuación obtenida por la oferta a valorar
- C_o → el canon concesional de la oferta a valorar
- C_L → el canon concesional mínimo de licitación exigido
- C_{MAX} → el canon concesional más alto ofertado
- M → la máxima puntuación (30 puntos)

II) Precio medio de la lista de productos (de 0 a 20 puntos). La valoración de los precios ofertados se realizará sobre la lista de productos que el licitador debe ofrecer en la cafetería.

Esta lista es cerrada, es decir, no se pueden vender más productos que los que figuran en la misma y asimismo se deben ofertar todos ellos.

Puesto que la lista de productos es cerrada, no se tendrán en cuenta para realizar la valoración de los precios aquellos productos ofertados que no se encuentran en ella.

La valoración de cada oferta se calculará aplicando la siguiente fórmula (se efectuará redondeo a dos decimales):

$$N = 100 - P$$

siendo

$$P = \text{Oferta} \times 100 / \text{Precio máximo licitación}$$

Se otorgarán cero (0) puntos, a la oferta que no ofrezca baja alguna y veinte (20) puntos, a la empresa que ofrezca mayor baja.

Al objeto de garantizar que las materias primas utilizadas sean de calidad media-alta, así como suficientes en cuanto a cantidad, no se considerarán las ofertas de productos por debajo del precio mínimo.

Si eso ocurriese, y puesto que la lista de productos es cerrada al objeto del cálculo de la media, se considerará que ha ofertado al precio máximo del producto.

De igual modo, si no realizase oferta sobre alguno de los productos los cuales son obligatorios, también se considerará como oferta del mismo el precio máximo del producto.

Los precios de venta al público de los artículos mínimos y máximos están recogidos en el Anexo I de este informe propuesta. El precio medio de la lista de productos, para ciento once artículos, es el siguiente:

	MEDIA DE PRECIOS PARA USUARIOS Y PERSONAL DEL CENTRO		MEDIA DE PRECIOS PARA PÚBLICO EN GENERAL	
	PRECIOS MÁXIMOS IVA INCLUIDO	PRECIOS MÍNIMOS IVA INCLUIDO	PRECIOS MÁXIMOS IVA INCLUIDO	PRECIOS MÍNIMOS IVA INCLUIDO
SUMA (€)	231,55 €	219,60 €	250,00 €	238,90 €
MEDIA (€)	2,09 €	1,98 €	2,25 €	2,15 €

Se tendrá en cuenta la media de la lista de precios calculada por los licitadores, redondeando a dos decimales.

Será comprobada la realización correcta de los cálculos. En el supuesto de que la media ofertada no esté bien calculada, se tendrá en cuenta la suma de todos los precios unitarios y la división de esta por el número de artículos objeto de licitación, es decir, ciento once (111) artículos.

La puntuación total obtenida por cada proposición será la resultante de sumar las puntuaciones alcanzadas conforme a cada uno de los criterios de adjudicación establecidos, siendo la mejor proposición aquella cuya puntuación sea más alta.

No se estima como criterio de adjudicación el establecimiento de mejoras.

2.- Criterios de desempate.- El empate entre dos o más ofertas se resolverá atendiendo a la empresa licitadora que tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que se le imponga de conformidad con el art. 42 del RD 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

De persistir el empate, se atenderá al menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si continuara la situación de igualdad se atenderá al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas, y finalmente, para el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate, se aplicará el sorteo.

La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

3.- Ofertas anormalmente bajas.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, y dado que existe pluralidad de criterios de adjudicación, se proponen los siguientes parámetros objetivos que determinarán el umbral de anormalidad por referencia a la oferta considerada en su conjunto:

Se presumirán anormalmente bajas las ofertas en que concurren de forma acumulativa las siguientes circunstancias:

Número de licitadores	Canon ofertado respecto al canon de licitación	Precio medio de la lista de productos
1	> 25 unidades porcentuales	Puntuación > 15 puntos
2	Proposición que, considerada en su conjunto, obtenga una puntuación total \geq 25 unidades porcentuales a la de la media de la puntuación total de ambas proposiciones.	
3 o más	Proposiciones que, consideradas en su conjunto, obtengan una puntuación total \geq 25 unidades porcentuales a la de la media aritmética redondeada de las proposiciones presentadas. El redondeo de la media aritmética se efectuará a la unidad inmediatamente superior cuando las décimas sean igual o superior a cinco, y a la unidad inmediatamente inferior en caso contrario, excluido el cardinal cero. Para el cómputo de dicha media se excluirán aquellas proposiciones con puntuación total más baja, cuando esta sea inferior en 10 unidades porcentuales a dicha media.	

Cuando la Mesa de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado concediéndoles plazo suficiente a los efectos de su justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel del precio, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y en particular los valores identificados en el artículo 149.4 de la LCSP.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico de la unidad administrativa correspondiente adscrita al Organismo Autónomo ERA.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Además, atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración Pública del Principado de Asturias y su Sector Público, cuando se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad se requerirá la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulta de aplicación.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Evaluada toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo se elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes relacionados en los párrafos anteriores, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, conforme a lo señalado en el artículo 150.1 de la LCSP.

4.- Mejoras.- No se estima como criterio de adjudicación el establecimiento de mejoras.

NOVENO.- GARANTÍAS

1.- Garantía definitiva.- De conformidad con el artículo 107.4 de la LCSP, se exige la constitución de garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, por importe del canon total ofertado, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP y artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

2.- Plazo y devolución de la garantía.- Dada la naturaleza del contrato, no resulta necesario fijar un plazo de garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del concesionario por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad (artículo 311.6 de la LCSP).

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP, y se constituirá conforme a lo preceptuado en el Capítulo I, del Título IV, del Libro I de la LCSP, en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1.

La devolución de la garantía definitiva constituida quedará condicionada a la previa acreditación por el concesionario del cumplimiento, a fecha de finalización de la vigencia del contrato o de sus prórrogas, de sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social respecto al personal adscrito de forma permanente al servicio contratado. A la declaración responsable del concesionario relativa a tal cumplimiento, deberá acompañar certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Cumplidas ambas condiciones y en el plazo máximo de un mes, el responsable del contrato realizará un acto formal declarando la conformidad de las prestaciones recibidas con el objeto del contrato.

En caso de que el concesionario no ejecute todas las reparaciones y/o sustituciones necesarias antes de la finalización del contrato, o en su caso, antes de la devolución de la garantía, este Organismo procederá a realizar la ejecución de las mismas con cargo a la garantía depositada.

DÉCIMO.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará bajo la supervisión de la persona que ostente la Dirección del CPR Santa Teresa o persona que la sustituya. En calidad de responsable del contrato, ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación, sin perjuicio de lo cual, los servicios técnicos del Organismo Autónomo ERA podrán inspeccionar las dependencias e instalaciones cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

Asimismo, con arreglo al artículo 62.1 y 62.3 de la LCSP (...) *en las concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio (...)*

Corresponde a la persona designada como responsable del contrato:

- 1) El ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección.
- 2) Convocar y mantener reuniones con el concesionario y/o con la persona responsable del servicio nombrado por este, para el adecuado desarrollo del objeto del contrato, así como las que resulten necesarias para solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato, en los términos que mejor convengan al interés público.
- 3) La propuesta al órgano de contratación de ejercicio de las prerrogativas que, conforme al artículo 190 y siguientes de la LCSP le correspondan por razones de interés público: interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, declarar la responsabilidad imputable al contratista, suspender su ejecución, la resolución con declaración de sus efectos, imponer penalidades y facultades de inspección.
- 4) La persona responsable del contrato supervisará su ejecución con estricta sujeción a lo previsto en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), verificará el cumplimiento de los plazos establecidos, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuido por aquel, en el que se encuentran comprendidas expresamente las facultades de inspección y de requerimiento de la información que estime oportuna para el correcto control del mismo.
- 5) Coordinar todas las actuaciones que correspondan en relación al servicio objeto del contrato, realizando seguimiento, análisis e informe de incidencias, estudio de mejoras, etc.
- 6) Comprobar y exigir la existencia de los medios necesarios para la prestación del contrato, tanto los dispuestos en los pliegos como los comprometidos en la oferta objeto de adjudicación.
- 7) Acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato a la finalización del mismo, con pronunciamiento sobre la devolución de la garantía definitiva constituida por el concesionario.
- 8) Excepcionalmente, y siempre que ello no ocasione distorsiones en el funcionamiento del centro, podrá autorizar ampliaciones o reducciones del horario de apertura.
- 9) Si durante la ejecución del contrato el concesionario tuviera que sustituir algún profesional, deberá justificarlo y comunicarlo previamente a la persona responsable del contrato.

En ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa concesionaria.

La sustitución de la persona responsable del contrato será comunicada por escrito al concesionario a la mayor brevedad.

Como unidad de seguimiento y ejecución del contrato, se designa al titular de la coordinación de centros.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

UNDÉCIMO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.- Conforme al artículo 196 de la LCSP, el concesionario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros y al local o locales en los que se preste el servicio, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

A estos efectos, el adjudicatario deberá mantener durante toda la ejecución del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por el personal contratado por la empresa o por el incumplimiento de sus deberes por importe mínimo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) por siniestro y anualidad del seguro.

En caso de incluir franquicia, deberá acompañarse de declaración responsable en la que se asuma expresamente el importe de la misma en caso de producirse un siniestro, sin que el mismo pueda ser imputable a la Administración contratante. Serán soportados por el concesionario los daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro, si este las tuviera, y en lo que exceda tanto de los límites de indemnización establecidos como de las garantías aseguradas.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

2.- Obligaciones del concesionario

2.1.- Obligaciones laborales, sociales, fiscales, igualdad de género y de protección del medio ambiente

El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rijan la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Igualmente, el concesionario viene obligado a cumplir, como mínimo, las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al Convenio colectivo de aplicación.

El personal puesto a disposición para la realización de los trabajos dependerá exclusivamente del concesionario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo sin que, en ningún caso, exista vinculación alguna, laboral o administrativa, de dicho personal con la Administración contratante, y sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

En los siete (7) primeros días hábiles de cada año de ejecución del contrato, el concesionario deberá presentar ante el responsable del mismo la distribución de los turnos de trabajo o cartelera correspondiente a los trabajadores adscritos al servicio, así como el plan anual de vacaciones de éstos, garantizando, en todo

	Estado del documento	Original	Página 16 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

caso, la cobertura de las eventuales ausencias de trabajadores que pudieran producirse durante el plazo de duración del contrato.

En caso de conflicto laboral, la empresa concesionaria será responsable de todos los perjuicios que se ocasionen al Organismo Autónomo ERA.

El concesionario no podrá pretextar la falta de personal para suspender, retrasar o reducir los servicios objeto del contrato, debiendo siempre disponer del necesario para su desarrollo.

El personal deberá colaborar con los representantes de la Administración en cuantas visitas, inspecciones y trabajos efectúen en las instalaciones, proporcionándoles asimismo todos los datos y detalles que le soliciten.

Igualmente, el concesionario deberá dar cumplimiento a las exigencias de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, en particular la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, con arreglo a los cuales, la empresa concesionaria vendrá obligada a colaborar con esta Administración en el establecimiento de los medios de coordinación que sean necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en el centro. En especial darán traslado a sus trabajadores/as de las instrucciones e informaciones que se remitan por el Organismo Autónomo en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa concesionaria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencia del centro, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo.

A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la precitada Ley 31/1995, el concesionario, en todo caso, deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

Asimismo, en caso de intervención de personal de la empresa o de terceros vinculados con esta en el centro, deberá colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato, asumiendo respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

Por lo demás, la realización de cualquier operación programada sobre las instalaciones del centro requerirá, además del intercambio de información anteriormente indicado, la presentación de un plan específico de prevención, en el que la empresa interviniente describa los trabajos a realizar y valore los riesgos asociados a los mismos, así como las medidas a adoptar para que puedan desarrollarse en condiciones de seguridad.

Corren a cargo del contratista los gastos asociados a los desarrollos necesarios a la Ley de Prevención de Riesgos laborales, incluyendo los gastos de elaboración de los Estudios y planes de Seguridad y salud en el Trabajo necesarios, su aprobación y seguimiento.

2.2.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El concesionario estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

Asimismo, el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

2.3.- Obligaciones relativas a los medios personales y materiales

El concesionario para la correcta ejecución del contrato deberá poner a disposición los medios personales, materiales, organizativos y técnicos precisos para la ejecución de los servicios contratados en los términos que se establezcan en los pliegos rectores de la contratación y deberán ser mantenidos por el concesionario durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Dicha obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211 f) de la LCSP y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

a) Medios personales.- El concesionario procurará que el personal puesto a disposición para ejecutar el servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible los cambios de personal. A estos efectos adscribirá a la prestación del servicio el equipo de trabajo suficiente para la ejecución de las tareas, que deberá contar con la cualificación técnica, formación y dedicación horaria necesarias.

Habrà de designar a una persona como responsable del servicio e interlocutor entre la empresa adjudicataria de la concesión y la persona responsable designada por el Organismo Autónomo ERA, que actuarà con capacidad suficiente para la ejecución de los servicios.

Corresponden a la persona responsable del servicio designada por el concesionario las siguientes funciones:

- Coordinación de todas las actuaciones que correspondan en relación a la prestación del servicio, realizando el seguimiento, análisis e informe de incidencias, estudio de mejoras, etc.
- Mantenimiento de reuniones trimestrales con la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación.
- Estar permanente localizable, a cuyo efecto se facilitará un número de teléfono y una dirección de correo electrónico.
- Facilitar la relación del personal puesto a disposición para la ejecución del servicio e informar de las eventuales sustituciones que puedan producirse.
- Gestionar las quejas que pueda trasladar la dirección del centro motivada en la falta de capacidad o comportamiento incorrecto del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Designará también una persona responsable de la colaboración con el Organismo Autónomo ERA, en orden al establecimiento de los medios de coordinación precisos para el cumplimiento de las exigencias de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, en particular la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla su artículo 24, sin perjuicio de las obligaciones que a la empresa contratista incumban, respecto al personal propio, en razón de la mencionada normativa.

El personal asignado a la ejecución del contrato realizará sus tareas con la máxima diligencia y corrección, e irá permanente identificado y uniformado, corriendo a cargo del concesionario el coste de la ropa de trabajo.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

El personal puesto a disposición para la prestación del servicio dependerá exclusivamente del concesionario, sin que en ningún caso exista vinculación alguna, laboral o administrativa, ni responsabilidad ni obligación de ningún tipo con el personal contratado por el concesionario para la prestación del servicio por parte de la Administración contratante.

El concesionario vendrá obligado a controlar la presencia física y la efectiva realización por sus trabajadores de las tareas asignadas, debiendo responder ante la persona responsable del contrato por los incumplimientos del servicio contratado, ya sea por falta de asistencia al trabajo, por incumplimiento del horario estipulado o cualquier otra deficiencia que impida la correcta prestación del servicio. Asimismo, se obliga a cubrir las ausencias de personal. En este sentido, si durante la ejecución del contrato el concesionario tuviera que sustituir algún profesional, deberá justificarlo y comunicarlo previamente a la persona responsable del contrato.

También procederá, de forma inmediata, a la incorporación del personal preciso para que la ejecución del contrato en los términos fijados quede asegurada, en el caso de que este organismo así lo requiera o el mismo contratista lo considere necesario, previa comunicación, en este último caso, al órgano de contratación, adjuntando a la misma la relación y datos de los trabajadores objeto de la sustitución o incorporación y la razón de la misma.

b) Medios materiales.- El Organismo Autónomo ERA pondrá a disposición del adjudicatario el local destinado a cafetería, con sus anejos, así como el suministro ordinario de agua, gas, electricidad y labores de seguridad y vigilancia.

Este Organismo aportará equipamiento, sin que el concesionario adquiera derecho alguno sobre el mismo, salvo el de su uso, durante el período de vigencia del contrato.

Las instalaciones y equipamiento que se adscriben a la concesión se hallan en buenas condiciones de uso y conservación, por lo que no se prevé la realización de obras o inversiones de cuantía significativa que deban rentabilizarse mediante la explotación, más allá de meras obras de mejora, mantenimiento o revisión, de carácter puntual o voluntario que realice el concesionario, y siempre que no impliquen la ampliación de la superficie ocupada.

A estos efectos, con ocasión de la formalización del contrato, se realizará un inventario de los diversos elementos, mobiliario, aparatos y menaje que se ponen a disposición exclusiva de la ejecución del servicio, que será suscrito por el concesionario y la persona responsable del contrato, comprometiéndose aquel a su conservación en perfectas condiciones de uso y asumiendo la obligación de su reposición y reparaciones a que hubiere lugar, así como los gastos de mantenimiento que los mismos originen.

El resto de equipamiento, pequeño utillaje y maquinaria que sean necesarios para la prestación del servicio contratado correrán íntegramente a cargo del concesionario, quedando de su propiedad al término del contrato.

Deberá procurar que en todo momento el personal a su servicio disponga de todos los medios materiales necesarios para la correcta ejecución de las tareas comprendidas en el contrato. En tareas de limpieza, los productos y utensilios deberán ser los más idóneos según la naturaleza de los elementos a limpiar y respetuosos con la normativa vigente en materia de protección del medio ambiente, con el fin de reducir al máximo el impacto ambiental.

Igualmente, deberá dotar a su personal con el vestuario y elementos de protección individual (guantes, mascarillas, pantallas, etc.) necesarios para la seguridad de los mismos durante la ejecución de los trabajos, asumiendo su adquisición, reposición y limpieza, tanto en circunstancias ordinarias de ejecución del servicio

como ante circunstancias extraordinarias tales como epidemias, infecciones, brotes, etc. que exijan reforzar las tareas de limpieza y los medios y medidas de seguridad del personal.

El concesionario deberá disponer para la correcta ejecución del contrato (sin carácter exhaustivo):

- Materias primas y los productos necesarios para la prestación del servicio de cafetería de calidad media-alta, que cumplan las exigencias de alimentación diaria acorde a la Estrategia NAOS (Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad) de alimentación.
- Material consumible: servilletas de papel doble capa de 30x30, manteles de papel, vasos desechables de 220 ml, cucharillas desechables de varios tamaños y cualquier otro material desechable, para casos puntuales de personas residentes en aislamiento.
- Aquellos electrodomésticos que resulten necesarios para la prestación del servicio.
- Contenedores especiales y cubos para la recogida de los residuos.
- Material y productos de limpieza (jabón, detergente, desinfectante, bolsas de basura, guantes, gorros, calzas, etc.) para la cubertería, menaje y demás utensilios existentes, almacenes, cámaras y demás instalaciones, sin que en ningún caso se trate de materiales o productos abrasivos que dañen las instalaciones o sus elementos. Además, en los aseos asociados a la cafetería, suministro y reposición de jabón, papel higiénico, papel secamanos, escobillas, contenedores higiénicos, ambientadores, bacteriostáticos, dispensadores, etc.

El concesionario habrá de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los medios que se le proporcionan, obligándose a reponer a su cargo todos los enseres deteriorados, inservibles, obsoletos o extraviados durante la prestación del servicio, así como a aportar todos los productos de un solo uso. Corren también a su cargo el mantenimiento mínimo y la conservación de las instalaciones, elementos, mobiliario, aparatos y menaje.

El mantenimiento mínimo incluirá actuaciones preventivas y correctivas, dirigidas tanto a actividades de comprobación que garanticen el funcionamiento de elementos, mobiliario, aparatos y menaje puestos a disposición del concesionario, evitando sus fallos o deterioraros, como a la subsanación y reparación de los defectos que se aprecien en su estado de conservación o su funcionamiento, devolviéndoles la funcionalidad correcta.

Quedan exceptuadas de este deber del concesionario las reparaciones que requieran las instalaciones fijas y maquinaria puestas a su disposición, como consecuencia de su funcionamiento defectuoso en plazo de garantía, siempre que no obedezca a una incorrecta utilización. En ningún caso la avería de las instalaciones exonerará al concesionario de la obligación de prestar el servicio.

Del mismo modo, será de cuenta del concesionario la reparación de los desperfectos en bienes muebles o inmuebles que se puedan ocasionar en las instalaciones, locales, y en general en el continente y en el contenido del centro durante la prestación de los servicios por el personal de su empresa.

La instalación, por parte del concesionario, de equipos o maquinaria, requerirá la expresa autorización de este Organismo, en el caso de que requiera actuar sobre las instalaciones de fontanería, electricidad o saneamiento del centro. En todo caso, los equipos a instalar habrán de contar con marcado CE y demás certificados exigibles, debiendo realizarse su instalación por personal debidamente cualificado.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

2.4.- Gastos exigibles al concesionario

Son de cuenta del concesionario los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a Escritura Pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

2.5.- Otras responsabilidades

1.- El concesionario será responsable de la calidad del trabajo que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

2.- Si durante la ejecución de los trabajos el concesionario necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

3.- El concesionario se compromete a no utilizar el nombre del Organismo Autónomo ERA en las relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga con ellas. Asimismo, se compromete a no utilizar imágenes de los centros en los que se desarrollará la ejecución del servicio, salvo previa comunicación y autorización expresa de este Organismo.

4.- El concesionario queda obligado a guardar secreto y a hacérselo guardar al personal que emplee o con el que colabore en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí o proporcionar a terceros dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización de la Administración. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de dicha información.

5.- Cuando el concesionario o el personal a su cargo incurra en deficiencias en la ejecución del servicio, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la seguridad y control de los edificios o la confidencialidad de la información a que el personal del concesionario pudiera tener acceso, o se constaten actuaciones del personal constitutivas de negligencia, incompetencia o incumplimiento de deberes, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerará incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de imposición de las penalidades establecidas.

6.- El concesionario queda obligado a aportar para la realización del servicio contratado los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución del contrato.

7.- El concesionario será responsable de los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la realización de los trabajos que exige el presente contrato, debiendo responder durante su ejecución de todos aquellos, directos e indirectos, que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado con ocasión o como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización.

Los servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados a su costa, con arreglo a la legislación vigente sobre el particular. Las personas que resulten perjudicadas deberán ser compensadas a su costa adecuadamente. Las propiedades públicas o privadas que resulten dañadas deberán ser reparadas a su costa, restableciendo sus condiciones primitivas o compensando adecuadamente los daños y perjuicios causados.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

El concesionario será responsable de las instalaciones que se ponen a su disposición para la ejecución del servicio y de los equipos que las integran.

También asume la responsabilidad respecto a los daños y roturas que sufran todos los equipos, materiales o elementos de las instalaciones objeto del contrato (excepto cuando los daños sean producidos por actos de vandalismo, fenómenos meteorológicos u otras causas producidas por terceros) asumiendo los gastos ocasionados por estos.

8.- El concesionario queda obligado a mantener durante toda la vigencia del contrato un seguro de responsabilidad civil.

9.- El concesionario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de cinco (5) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

La información debe de suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del concesionario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medio electrónico o telemático, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

3.- Condiciones especiales de ejecución.- Se establecen, como condiciones especiales de ejecución del contrato:

a) El cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

El cumplimiento de tal obligación deberá ser acreditado mediante la presentación de una copia de los contratos de trabajo de las personas trabajadoras puestas a disposición para la prestación del servicio, acompañada del boletín de cotización a la Seguridad Social durante todo el período de efectiva prestación de los servicios contratados, sin perjuicio de la obligatoria presentación de cualquiera otra documentación que la Administración contratante considere necesaria a estos efectos.

La inclusión de dicha condición especial de ejecución, así como su configuración como obligación contractual esencial, viene impuesta por el Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 3 de mayo de 2018, a fin de garantizar al personal unas condiciones mínimas pactadas en el convenio sectorial, todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener base en un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido.

b) El pago del canon en el plazo establecido.

c) Poner a disposición los medios personales y materiales precisos para la ejecución de los servicios contratados en los términos que se recojan tanto en el PPTP como en el PCAP, que deberán ser mantenidos durante todo el plazo de ejecución del contrato.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

Las anteriores condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales **esenciales** a los efectos establecidos en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

d) A los efectos de que se pueda garantizar que la prestación de los servicios contratados se efectúe en las condiciones higiénico-sanitarias que bien anulen, bien eviten la propagación de enfermedades infecciosas cuya transmisión y contagio se produce de una forma vertiginosa en el tiempo, la obligación de formación, al personal puesto a disposición para la prestación del servicio de cafetería, en materia de protocolo de limpieza y desinfección para la prevención y control de enfermedades transmisibles. Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatoria y es compatible con el Derecho de la Unión Europea. A la vista de la reciente experiencia con el COVID-19, se estima que una formación en limpieza y desinfección en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles redundará en una mejor ejecución del contrato, al permitir que el personal puesto a disposición del mismo cuente con la formación precisa para encarar posibles brotes de esta u otras enfermedades.

Dicha formación se impartirá durante los doce primeros meses de ejecución del contrato y podrá ser impartida directamente por el adjudicatario o por entidad con capacidad para ello.

El cumplimiento de tal obligación deberá ser acreditado mediante certificación expedida por el concesionario, en caso de que la formación hubiera sido impartida por él directamente, o por la entidad que la hubiera impartido. Tal certificación contendrá el listado nominativo del personal que hubiera recibido la formación, contenido de la misma, fecha y número de horas de cada uno de los cursos certificados. La formación que permitirá acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá ser teórica y práctica, suficiente y centrada en el puesto de trabajo o función del trabajador/a.

e) El concesionario deberá desarrollar, implantar y aplicar sistemas de autocontrol, basados en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC), teniendo en cuenta la naturaleza del alimento, los pasos y procesos posteriores y el tamaño del establecimiento. A tal fin podrán utilizar las prácticas de higiene alimentaria previstas en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

f) Asimismo, el concesionario incluirá como condición especial de ejecución el programa de formación a sus trabajadores/as al objeto de obtener la certificación necesaria para la manipulación de alimentos, según lo previsto en el RD 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

g) Conforme al artículo 68 de la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental (BOE Nº 102, de 29 de abril de 2023), la empresa concesionaria queda sometida al régimen de declaración responsable ambiental por esta actividad de cafetería, ya que por su menor incidencia ambiental no requiere ser sometida a autorización ambiental integrada, ya sea ordinaria o simplificada, ni a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se impondrán penalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP.

4.- Modificaciones del contrato.- Conforme al artículo 290 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato sólo podrán introducirse modificaciones en el servicio contratado y los precios unitarios que han de ser abonados por las personas usuarias, únicamente por razones de interés público, justificándose suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados en el artículo 205 de la LCSP.

	Estado del documento	Original	Página 23 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

Cuando los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Estas medidas podrán consistir en la modificación de los precios unitarios a abonar por las personas usuarias, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Cuando actuaciones del Organismo Autónomo ERA, por su carácter obligatorio para el concesionario, determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un quince por ciento (15%) de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio previo de viabilidad económico-financiera.

Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el concesionario, dicha modificación exigirá su conformidad expresa.

De acuerdo con el artículo 290.6 de la LCSP, el concesionario tendrá derecho a desistir del contrato cuando resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de la aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato, o deba incorporar, por obligación legal o contractual, avances técnicos a la explotación que la mejore notoriamente y suponga un incremento neto anualizado de los costes de al menos el cinco por ciento (5%) del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el periodo que reste hasta su conclusión.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

Conforme al artículo 206 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el concesionario cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP.

Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso, y publicarse según lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

5.- Penalidades.- En los casos de incumplimiento del plazo, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato e incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas, salvo las que sean calificadas como obligación contractual esencial, así como incumplimiento del régimen legal de subcontratación previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP, se impondrán penalidades en los términos que se establecen a continuación.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas sobre la garantía que se hubiese constituido.

5.1.- Penalidades por incumplimiento de calendario y horarios de apertura y cierre

En caso de incumplimiento reiterado de calendario y horarios fijados, este Organismo podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Se entiende que el incumplimiento es reiterado cuando se haya procedido a reclamar el cumplimiento en al menos dos ocasiones en un período de seis meses. Penalidades:

Dos ocasiones en seis meses	5% sobre el canon devengado durante esos 6 meses
Entre tres y cuatro ocasiones	7,5% sobre el canon devengado durante esos 6 meses
Por cada incumplimiento adicional	0,5% adicional

5.2.- Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento

a) Incumplimientos **leves**

- Incumplimiento de los plazos que se establezcan en los pliegos rectores de la contratación, cuando sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del plazo previsto para cada actuación.
- Prestación defectuosa o insuficiente del servicio, así como omisiones o incumplimientos contractuales que impliquen falta de diligencia o causen incomodidades a las personas usuarios (sin tener en cuenta las generadas por el normal cumplimiento del servicio). Se entiende por tal, la no atención a usuarios/as en un tiempo prudencial.
- Inobservancia de las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato sobre su correcta ejecución.
- No atender con la debida diligencia la conservación de instalaciones, mobiliario y electrodomésticos puestos a disposición.
- No colocar ni mantener visible la lista de precios.
- La simple desconsideración con el público por parte de los empleados/as (elevación del tono de voz, desaires, desprecios, gestos o palabras malsonantes).
- Ausencia de uniforme o vestuario adecuado, estado indecoroso o llevar distintivos ajenos a los establecidos.

Penalidad: tres por ciento (3%) del canon de adjudicación, IVA excluido, por cada día de demora.

b) Incumplimientos **graves**

- Incumplimiento de los plazos que se establezcan que se establezcan en los pliegos rectores de la contratación, cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%) y superior al veinticinco por ciento (25%) del plazo previsto para cada actuación.
- La interrupción o suspensión no autorizada de las prestaciones o su prestación defectuosa o insuficiente que pongan en riesgo o causen molestias, sin tener en cuenta las generadas por el normal cumplimiento del servicio, así como dificultar o alterar su regularidad.
- Amenazar la integridad de instalaciones y equipamientos.
- Menoscabar la imagen del servicio o sus operarios.
- Inobservancia de los pliegos rectores, normas o incumplimiento de órdenes para evitar situaciones molestas o insalubres a las personas usuarias, de modo que determine que el servicio sea manifiestamente defectuoso o irregular.
- El incumplimiento reiterado de obligaciones cuando no revistan carácter de infracción muy grave.
- Desobediencia a órdenes escritas de la persona responsable del contrato o del Organismo Autónomo ERA, salvo que sean calificadas como muy graves.

- Trato incorrecto a personas usuarias, denunciado por escrito al menos dos veces, si no supone infracción muy grave.
- Reiterada obstrucción (al menos dos ocasiones en tres meses) de la labor inspectora de la persona responsable del contrato o del órgano de contratación.
- Cualquier forma de fraude en la prestación de los servicios.
- No comunicar a la persona responsable del contrato los desperfectos o deficiencias detectadas en instalaciones o las incidencias relevantes de cualquier tipo.
- No reparación de la maquinaria, cuando sea a cargo del adjudicatario.
- Falta de limpieza en las instalaciones y equipamiento.
- Exigir otros precios que no sean los reflejados en la lista de precios, sin la debida autorización.
- Expedición de otros productos no autorizados.
- Permitir la entrada o tenencia de animales en las zonas de preparación, tratamiento o transformación de alimentos.
- No disponer de hoja oficial de reclamaciones.
- Reiteración de dos faltas leves en el plazo de tres meses.

Penalidad: seis por ciento (6%) del canon de adjudicación, IVA excluido, por cada día de demora.

c) Incumplimientos **muy graves**

- Incumplimiento de los plazos que se establezcan en los pliegos rectores de la contratación, cuando sea superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto para cada actuación.
- La no renovación de las pólizas de seguros exigidas o renovación con coberturas inferiores, así como minorar las garantías exigidas.
- Incumplimientos del concesionario en materia de seguridad y salud en el trabajo, que impliquen riesgo evidente para la salud o integridad física de los trabajadores, incumplimiento de las prescripciones legales en materia de PRL o deficiencias en la ejecución que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas.
- Inadecuado almacenamiento de elementos peligrosos (productos inflamables, bombonas...).
- Instalación de máquinas recreativas de juegos de azar o de venta de tabaco.
- Incumplimiento total de la prestación del servicio durante tres días consecutivos o cuatro alternos, salvo fuerza mayor.
- Cualquier incumplimiento referente a actuaciones medioambientales, no subsanación de deficiencias detectadas en controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontrataciones.
- No respetar el deber de sigilo y confidencialidad sobre la información que se pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación del contrato.
- Reiteración de dos faltas graves en el plazo de cuatro meses.

Penalidad: nueve por ciento (9%) del canon de adjudicación, IVA excluido, por cada día de demora.

5.3.- Penalidades por incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de ofertas

Si el concesionario no respeta los precios de los productos comprometidos en su oferta, se le impondrá una penalización de doscientos euros (200 €) en los tres primeros incumplimientos. A partir del cuarto incumplimiento, es causa de resolución contractual.

6.- Resolución del contrato.- Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 294 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.

	Estado del documento	Original	Página 26 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

Se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109-113 del RGLCAP, con los efectos previstos en artículos 213 y 295 de la LCSP.

La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a este.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere el artículo 211.1 i) de la LCSP, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa concesionaria.

Cuando la resolución del contrato sea debida a incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme lo establecido en el artículo 113 de la LCSP.

7.- Subrogación.- Puesto que la cafetería del CPR Santa Teresa está cerrada desde marzo del 2020 (debido a la pandemia originada por COVID-19) no se contempla subrogación de trabajadores. Igualmente, a la finalización del contrato, el concesionario tendrá la obligación de facilitar, a requerimiento del órgano de contratación, la información sobre las condiciones de los trabajadores a los que afecte la subrogación a las que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

8.- Cesión de datos de terceros al concesionario.- La ejecución de este contrato no requiere cesión de datos de terceros por parte de este Organismo al concesionario.

DUODÉCIMO.- PAGO DEL PRECIO

En el presente contrato, de acuerdo con el principio de autonomía de gestión económica de la concesión del servicio, el régimen de pagos será el siguiente:

- a) Los pagos del canon se efectuarán por el concesionario por meses vencidos, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del mes correspondiente, en la cuenta bancaria titularidad de este Organismo.
- b) El importe de las consumiciones se abonará directamente por las personas usuarias del servicio en el momento de adquirir los productos, conforme a los precios ofertados para los artículos que deben ser necesariamente puestos a la venta.

Conforme al artículo 267.6 de la LCSP, el concesionario deberá separar contablemente los ingresos y los gastos de la concesión. Esta contabilidad diferenciada deberá estar a disposición de la persona responsable del contrato.

DECIMOTERCERO.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

1.- Cesión de contrato.- Según el artículo 285.1.e) de la LCSP, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por el concesionario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen elemento esencial del contrato.

	Estado del documento	Original	Página 27 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

En el caso de cesión de contrato, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

2.- Subcontratación.- Según lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, entendiéndose por tales aquellas que no impliquen la atención directa a las personas usuarias, tales como puede ser la limpieza de las zonas de trabajo, superficies y mobiliario de la cafetería, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos del artículo 215, 216, y 217 de la LCSP.

DECIMOCUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del concesionario, según lo dispuesto en los artículos 197, 287 y 290 de la LCSP.

La empresa concesionaria gestionará los cobros a las personas usuarias del servicio directamente, asumiendo como riesgo de la explotación las cantidades impagadas, no pudiendo reclamar ni liquidar cantidad alguna a este organismo por tal concepto.

No obstante, el Organismo Autónomo ERA deberá restablecer el equilibrio económico del contrato cuando se den los supuestos previstos en el artículo 290 de la LCSP.

DECIMOQUINTO.- REVERSIÓN DEL SERVICIO

Finalizado el plazo de vigencia del contrato, el servicio revertirá al Organismo Autónomo ERA.

En el período de los dos (2) meses anteriores a la finalización del contrato, la persona responsable del contrato adoptará las medidas encaminadas a que la entrega de instalaciones y equipamiento sea en las condiciones convenidas y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Se levantará acta, firmada por la persona responsable del contrato o en su defecto, un/a representante del Organismo Autónomo ERA y el concesionario.

Si las instalaciones y equipamiento no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar en el acta, señalándose plazo al concesionario para remediar los defectos observados y, transcurrido el cual, se llevará a efecto una nueva comprobación.

Si el concesionario no compareciese, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto de las observaciones formuladas por la persona responsable del contrato, este la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si no hay reclamación por escrito, se entiende que el concesionario está de acuerdo con las observaciones, y estará obligado a corregir los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución del contrato, a los efectos legales que procedan.

DECIMOSEXTO.- SECUESTRO O INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

Conforme al artículo 263 de la LCSP el órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acodar el secuestro o intervención de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer

	Estado del documento	Original	Página 28 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del servicio, por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

DECIMOSÉPTIMO.- PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

En la elaboración del presente informe propuesta ha participado la Dirección del CPR Santa Teresa (Oviedo).

De conformidad con lo establecido en el artículo 326.5 de la LCSP, no puede formar parte de las mesas de contratación o unidades técnicas, ni tampoco emitir informes de valoración de las ofertas presentadas.

En Oviedo, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA DEL CPR SANTA TERESA

	Estado del documento	Original	Página 29 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15260152267611251261			

ANEXO I

ARTÍCULOS A OFERTAR Y PRECIOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LOS MISMOS

Los precios unitarios establecidos para los artículos que deben ser necesariamente puestos a la venta en la cafetería del CPR Santa Teresa (Oviedo), diferencian según que el consumo sea realizado por las personas usuarias o personal profesional del centro o bien por el público general que hiciera uso del servicio de cafetería durante su horario de actividad.

El resto de productos que la empresa adjudicataria pretenda poner a la venta deberá ser autorizado previamente por el Organismo Autónomo ERA que, asimismo, deberá dar su conformidad a sus precios de venta al público.

Los precios mínimos y máximos quedan fijados en las siguientes cuantías, IVA (al tipo actualmente vigente) incluido:

	PRECIO IVA INCLUIDO		PRECIO IVA INCLUIDO	
	Usuarios y personal de los centros		Público en general	
* Cafés e infusiones	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO
Infusión, dos bolsas	1,35 €	1,25 €	1,50 €	1,40 €
Sobre de QlaCao	0,40 €	0,30 €	0,55 €	0,45 €
Café manchado	1,00 €	0,90 €	1,15 €	1,05 €
Café solo, con leche, cortado o descafeinado sobre/cafetera	1,10 €	1,00 €	1,25 €	1,15 €
Café con hielo	1,50 €	1,40 €	1,65 €	1,55 €
Café con gotas	1,35 €	1,25 €	1,50 €	1,40 €
Café con hielo y licor	2,00 €	1,90 €	2,15 €	2,05 €
Café mediano/descafeinado mediano	1,35 €	1,25 €	1,50 €	1,40 €
Café mediano + tostada o bollería	2,50 €	2,40 €	2,65 €	2,55 €
QlaCao o similar con leche	1,35 €	1,25 €	1,50 €	1,40 €
Carajillo	2,10 €	2,00 €	2,25 €	2,15 €
Chocolate con churros (5 unidades)	2,80 €	2,70 €	2,95 €	2,85 €
Vaso con leche	1,00 €	0,90 €	1,15 €	1,05 €
Leche botella (1,5l)	1,65 €	1,55 €	1,80 €	1,70 €
Chocolate a la taza/café grande	1,50 €	1,40 €	1,65 €	1,55 €
Bndos variados	1,35 €	1,25 €	1,50 €	1,40 €
Desayuno oferta : café+zumo+pincho o bollería	3,30 €	3,20 €	3,45 €	3,35 €



Estado del documento

Original

Página 30 de 35

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15260152267611251261



	PRECIO IVA INCLUIDO		PRECIO IVA INCLUIDO	
	Usuarios y personal de los centros		Público en general	
* Refrescos, aguas minerales y bebidas sin alcohol	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO
Agua mineral 33 cl	0,85 €	0,75 €	1,00 €	0,90 €
Agua mineral con gas 33 cl	0,85 €	0,75 €	1,00 €	0,90 €
Agua mineral 50 cl	1,00 €	0,90 €	1,15 €	1,05 €
Agua mineral 1,5 l	1,70 €	1,60 €	1,85 €	1,75 €
Gaseosa (1/3 o vaso)	1,15 €	1,05 €	1,30 €	1,20 €
Gaseosa (botella 1 l)	1,70 €	1,60 €	1,85 €	1,75 €
Mosto vidrio 20 cl	1,05 €	0,95 €	1,20 €	1,10 €
Zumo vidrio 20 cl	1,05 €	0,95 €	1,20 €	1,10 €
Refresco (botella): naranja, limón, cola, tónica, sprite, trina...	1,65 €	1,55 €	1,80 €	1,70 €
Zumo de naranja natural 150 ml	1,70 €	1,60 €	1,85 €	1,75 €
Nestea, Aquarius o similar (botella)	1,65 €	1,55 €	1,80 €	1,70 €
Multifrutas, bisolán o similar, batidos	1,65 €	1,55 €	1,80 €	1,70 €
Refrescos (lata 33 cl)	1,65 €	1,55 €	1,80 €	1,70 €
Chupitos sin alcohol	1,50 €	1,40 €	1,65 €	1,55 €
Caldo	1,60 €	1,50 €	1,75 €	1,65 €



	PRECIO IVA INCLUIDO				PRECIO IVA INCLUIDO	
	Usuarios y personal de los centros				Público en general	
* Vinos, licores y combinados	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO			PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO
Cerveza caña con gaseosa o con limón	1,85 €	1,75 €			2,00 €	1,90 €
Cerveza caña	1,75 €	1,65 €			2,00 €	1,90 €
Cerveza botella 1/3 (incluida Mixta, Shandy o similar, sin alcohol, 0,0)	1,85 €	1,75 €			2,00 €	1,90 €
Cerveza botella 1/5	1,50 €	1,40 €			1,65 €	1,55 €
Cerveza especial (Kronenbourg, Heineken o similar...)	2,20 €	2,10 €			2,35 €	2,25 €
Cerveza (lata)	1,75 €	1,65 €			2,00 €	1,90 €
Vino semiseco	0,85 €	0,75 €			1,00 €	0,90 €
Vino con gaseosa	1,10 €	1,00 €			1,25 €	1,15 €
Tinto de verano (botella)	1,50 €	1,40 €			1,65 €	1,55 €
Vino cosechero (tinto, rosado, blanco)	1,25 €	1,15 €			1,40 €	1,30 €
Vino blanco Rueda	1,60 €	1,50 €			1,75 €	1,65 €
Vino Rioja crianza	1,65 €	1,55 €			1,80 €	1,70 €
Vino Tío Pepe o similar	1,60 €	1,50 €			1,75 €	1,65 €
Vino Sansón o similar (copa)	1,45 €	1,35 €			1,60 €	1,50 €
Vino Albariño (copa)	2,00 €	1,90 €			2,15 €	2,05 €
Medio vermut	1,40 €	1,30 €			1,55 €	1,45 €
Vermut	2,50 €	2,40 €			2,65 €	2,55 €
Chupito (dedal)	1,40 €	1,30 €			1,55 €	1,45 €
Chupitos variados	2,20 €	2,10 €			2,35 €	2,25 €
Brandy/Cognac, chupito	2,20 €	2,10 €			2,35 €	2,25 €
DYCo similar, chupito	2,20 €	2,10 €			2,35 €	2,25 €
Larios o similar, chupito	2,20 €	2,10 €			2,35 €	2,25 €
Anís, chupito	2,20 €	2,10 €			2,35 €	2,25 €
Orujo blanco/ hierbas, chupito	2,20 €	2,10 €			2,35 €	2,25 €
Bayleys, crema de orujo o similar, chupito	2,40 €	2,30 €			2,55 €	2,45 €
LB o similar, chupito	2,40 €	2,30 €			2,55 €	2,45 €
Larios o similar, copa	2,40 €	2,30 €			2,55 €	2,45 €
Anís, copa	2,40 €	2,30 €			2,55 €	2,45 €
Brandy/Cognac, copa	2,40 €	2,30 €			2,55 €	2,45 €
Orujo blanco/hierbas, copa	2,40 €	2,30 €			2,55 €	2,45 €
DYCo similar, copa	2,60 €	2,50 €			2,75 €	2,65 €
LB o similar, copa	2,70 €	2,60 €			2,85 €	2,75 €
DYCo similar, con refresco	4,40 €	4,30 €			4,55 €	4,45 €
Brandy/Cognac, con refresco	4,40 €	4,30 €			4,55 €	4,45 €
Larios o similar, con refresco	4,40 €	4,30 €			4,55 €	4,45 €
Bacardi o similar, con refresco	4,40 €	4,30 €			4,55 €	4,45 €
LB o similar, con refresco	4,95 €	4,85 €			5,10 €	5,00 €
Ron Cadque o similar, con refresco	4,95 €	4,85 €			5,10 €	5,00 €
Botella Vino cosechero	3,30 €	3,20 €			3,45 €	3,35 €
Botella Vino blanco Rueda	3,50 €	3,40 €			3,65 €	3,55 €
Botella Vino Rioja crianza	6,00 €	5,90 €			6,15 €	6,05 €
Botella sidra M. Normiella o similar	3,30 €	3,20 €			3,45 €	3,35 €



Estado del documento

Original

Página 32 de 35

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15260152267611251261



	PRECIO IVA INCLUIDO		PRECIO IVA INCLUIDO	
	Usuarios y personal de los centros		Público en general	
* Bollería, pastelería y otros	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO
Bollo de pan	0,40 €	0,30 €	0,55 €	0,45 €
Paquete de galletas tipo María (5 unidades)	0,30 €	0,20 €	0,45 €	0,35 €
Sobao	0,40 €	0,30 €	0,55 €	0,45 €
Boer de coco o similar	0,55 €	0,45 €	0,70 €	0,60 €
Pan de leche	0,55 €	0,45 €	0,70 €	0,60 €
Magdalena	0,85 €	0,75 €	1,00 €	0,90 €
Galleta casera	0,50 €	0,40 €	0,65 €	0,55 €
Rosquilla anís	0,50 €	0,40 €	0,65 €	0,55 €
Mini bollería (3 unidades)	1,00 €	0,90 €	1,15 €	1,05 €
Bollería panadería	1,00 €	0,90 €	1,15 €	1,05 €
Bizochó casero	0,85 €	0,75 €	1,00 €	0,90 €
Bollería especial (muji, sneken, bretzel, muffin...)	1,35 €	1,25 €	1,50 €	1,40 €
Churros (6 unidades)	1,35 €	1,25 €	1,50 €	1,40 €
Tostada con mantequilla y mermelada	1,35 €	1,25 €	1,50 €	1,40 €
Bollo preñado	1,00 €	0,90 €	1,15 €	1,05 €
Empanada ración	1,20 €	1,10 €	1,35 €	1,25 €
Cacahuetes	1,10 €	1,00 €	1,25 €	1,15 €
Pistachos	1,55 €	1,45 €	1,70 €	1,60 €
Avellanas	1,55 €	1,45 €	1,70 €	1,60 €
Almendras	1,85 €	1,75 €	2,00 €	1,90 €
Caramelos y chicles	1,00 €	0,90 €	1,15 €	1,05 €
Shacks (bolsa de patatas, pipas...)	0,95 €	0,85 €	1,10 €	1,00 €
Azeitunas (lata)	1,50 €	1,40 €	1,65 €	1,55 €
Chocolatinas y similares	1,10 €	1,00 €	1,25 €	1,15 €
Helado (sándwich nata, cornetto o similar...)	1,30 €	1,20 €	1,45 €	1,35 €
Helado tipo Magnum o similar (almendrado...)	1,60 €	1,50 €	1,75 €	1,65 €
Bocadillo baguette frío (embutido, atún con mahonesa o tomate)	3,60 €	3,50 €	3,75 €	3,65 €
Bocadillo baguette caliente (lomo, bacon y queso, pollo, tortilla...)	4,20 €	4,10 €	4,35 €	4,25 €
Pndchos especiales (medio sándwich mixto, vegetal con huevo)	1,30 €	1,20 €	1,45 €	1,35 €
Sándwich mixto completo o vegetal con huevo	2,25 €	2,15 €	2,40 €	2,30 €
Sándwich completo (vegetal con huevo, jamón y queso)	2,50 €	2,40 €	2,65 €	2,55 €

	PRECIO IVA INCLUIDO		PRECIO IVA INCLUIDO	
	Usuarios y personal de los centros		Público en general	
* Menús	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO
Menú diario, de lunes a sábados no festivos	7,50 €	6,55 €	8,00 €	7,90 €
Medio menú	4,00 €	3,90 €	4,50 €	4,40 €
Medio especial domingos y festivos	8,50 €	8,40 €	9,00 €	8,90 €
Medio menú	4,50 €	4,40 €	4,50 €	4,40 €
Menú para llevar	8,00 €	7,90 €	8,50 €	8,40 €
Medio menú para llevar	4,50 €	4,40 €	5,00 €	4,90 €

	MEDIA DE PRECIOS PARA USUARIOS Y PERSONAL DEL CENTRO		MEDIA DE PRECIOS PARA PÚBLICO EN GENERAL	
	PRECIOS MÁXIMOS IVA INCLUIDO	PRECIOS MÍNIMOS IVA INCLUIDO	PRECIOS MÁXIMOS IVA INCLUIDO	PRECIOS MÍNIMOS IVA INCLUIDO
SUMA (€)	231,55 €	219,60 €	250,00 €	238,90 €
NÚMERO DE PRODUCTOS	111	111	111	111
MEDIA (€)	2,09 €	1,98 €	2,25 €	2,15 €



ANEXO II

CPR Santa Teresa (Oviedo). Equipamiento de cafetería a disposición del concesionario

CAFETERÍA

- 1 mueble de acero inoxidable (bajo cafetera)
- 1 mueble de acero inoxidable con fregadero (bajo barra)
- 1 mueble estantería

COCINA

- 1 cocina (3 planchas eléctricas)
- 1 campana extractora
- 3 muebles de acero inoxidable (1 de ellos con fregadero)
- 1 frigorífico doméstico
- 1 lavavajillas (12 servicios)
- 2 estanterías

MOBILIARIO

- 20 mesas (4 puestos)
- 66 sillas
- 1 mueble (4 puertas y 2 cajones)

MENAJE

- Cacerolas
- Cubertería
- Platos, cubiertos

ALMACÉN CAFETERÍA

- 3 estanterías

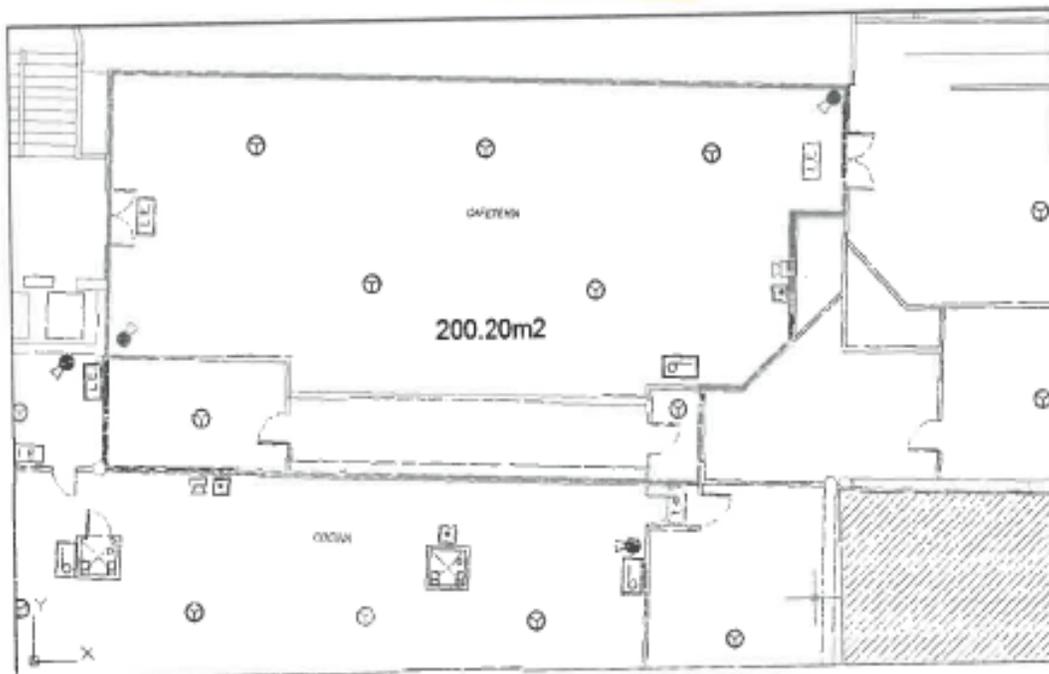
	Estado del documento	Original	Página 34 de 35
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15260152267611251261		
			

ANEXO III

Superficie total de los locales destinados a cafetería

CPRPM Santa Teresa

Superficie total locales destinados a cafetería: 200,20 m²



Estado del documento

Original

Página 35 de 35

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15260152267611251261

